

**RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se hace público el resultado del concurso-oposición convocado para cubrir una vacante de Delineante en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.**

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre próximo pasado concurso-oposición para cubrir una vacante de Delineante en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias; no habiendo sido impugnadas ninguna de las posteriores Resoluciones por las que se hacía pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos y la constitución del Tribunal. Vista la propuesta elevada por la Junta Directiva del citado Instituto Forestal, por la que se declara desierta la vacante.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1955, ha acordado aprobar la propuesta mencionada y declarar desierta la plaza de Delineante del Instituto Forestal al no haber conseguido ninguno de los aspirantes presentados la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 233 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º—Podrá solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican, y asimismo los soldados y Cabos de este Ejército, a excepción de los Cabos Primeros Especialistas y los alumnos de las Escuelas de Especialistas y de Formación Profesional e Industrial:

- Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante sea paisano y tenga menos de veintinueve años de tener buena concepción moral y social.
- No haber sido dado de baja en alguna Escuela de Vuelo del Ejército del Aire.
- No encontrarse en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni estar inscrito en la Marina.
- No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 89 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43), podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que estando en las situaciones que se indican en el párrafo anterior, se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelos sin Motor o de Photo Privado.
- Aceptar un compromiso en el Ejército del Aire de cuatro años.

Art. 2.º—Las instancias, manuscritas por los interesados, solicitando la admisión a la convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales tamaño carné, hechas de frente y descubierto, consignando el nombre y apellidos al respaldo, en forma legible.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes presentados al Ejército del Aire las cursarán por renuncia de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes una vez informados las cursarán dentro del plazo fijado uniéndole a ellas copia de la relación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º—No serán admitidas las instancias que lleven insuficientemente rematadas o fuera del plazo.

Art. 4.º—Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente que reúnen las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes abonarán cincuenta pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la instancia al ser recibida en mano y, en otro caso, remitida

por giro postal o telegráfico dirigido al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire, Madrid), siendo indispensable en este caso indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

- Los huérfanos del personal militar profesional y de las clases de tropa de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar.
- Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales provisionales, de complemento honoríficos, asimilados y de Milicias muertas en campaña.
- Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.
- Las clases de tropa en activo, procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con dos años de servicio en filas, como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los acogidos a los beneficios de ingreso en academias y escuelas de este Ejército, que conceda el Decreto de 23 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 216 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94) y Orden de 22 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 74).
- Los beneficiarios de familias numerosas de categoría de honor y segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los derechos.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de estos apartados lo harán constar así en sus instancias.

Art. 5.º—La relación de aspirantes admitidos, agrupados por tandas, así como la de excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, con la indicación del día en que los admitidos deberán efectuar su presentación en la Dirección General de Instrucción.

Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador.

Art. 6.º—Los aspirantes admitidos serán sometidos a las pruebas siguientes:

- Reconocimiento médico en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica de Madrid (Ciudad Universitaria), en el que habrán de superar el cuadro de condiciones físicas fijado para el personal volante.
- Los declarados aptos sufrirán una prueba de Psicotecnia, seguida de un examen escrito de matemáticas, adaptado íntegramente al programa que se inserta al final de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 233 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), quedan exceptuados del examen de matemáticas los aspirantes que tengan aprobado el Bachillerato Elemental, se hallen en posesión del título de Maestros Perito u otro de analogo o superior formación cultural, a los cuales les serán asignados cinco puntos en esta materia. Los que, no obstante, deseen mejorar esta puntuación deberán solicitar ser examinados.

La circunstancia a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditarse por los interesados en el momento de su presentación mediante certificado oficial acreditativo de los estudios que poseen.

Al reconocimiento médico y la prueba de Psicotecnia serán sometidos todos los aspirantes.

Art. 7.º—El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea. El viaje y estancia de los aspirantes paisanos para el examen y pruebas, será por su cuenta.

Art. 8.º—Los aspirantes que superen las pruebas fijadas en el artículo sexto, se seleccionarán por riguroso orden de puntuación obtenida, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la relación de los que deban cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación a la Escuela Elemental de Pilotos (Granada), donde los paisanos serán fijados como soldados de segunda voluntarios. Los soldados y Cabos procedentes del Ejército del Aire causarán baja en sus unidades de procedencia y alta, a todo lo efectos, en la citada Escuela.

Devolverán, además de su haber, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Esta gratificación se distribuirá diariamente, durante el ciclo de instrucción, en la forma siguiente:

- Mejora de alimentación, 5 pesetas.
- Masita, 3,50 pesetas.
- Entrenado en mano, 11,50 pesetas.

Art. 9.º—Los que sean miembros de algunas familias debidamente reconocidas, al excelentísimo señor Coronel Director de la Escuela Elemental de Pilotos (Granada), dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Certificado literal del acto de nacimiento, legalizado si fuere expedido en Colegio Notarial distinto a aquel en que se